

**UNA INTERVENCION EQUIDISTANTE, PERO EN FAVOR
DE LA SOCIOLOGIA DEL CONTROL PENAL**

por Roberto Bergalli

*Roberto Bergalli, Profesor de Criminología y Derecho Penal de la Universidad
de Barcelona, Barcelona, España.*

Cuando pude leer en el No. 30 de Doctrina Penal (D.P.) el trabajo de Eduardo Novoa Monreal *¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?* (pp. 263-275), tuve naturalmente el impulso de escribir unas líneas e intentar hacer algunas acotaciones al mismo. Las alusiones personales que el formulaba sobre reflexiones mías constituían, como es obvio, la base de ese impulso, aunque a él también lo nutrían mis estrechas relaciones con algunas de las orientaciones que hoy pueden individualizarse en el ámbito de la reflexión crítica sobre el delito y el control social. Mas el tiempo y la distancia que me separan de Buenos Aires jugaron en contra del mismo, lo cual no quiere decir que el ensayo de Novoa no me haya provocado una incitación profunda; más aún, pienso ahora que este lapso transcurrido ha posibilitado una mejor consideración de su análisis. Con seguridad, mi intervención no será ciertamente aquella que pudiera haber formulado con una lectura única y aislada de su estudio.

Pero cuando llega a mis manos la respuesta de Lolita Aniyar de Castro, *"El jardín de al lado"*, o *respondiendo a Novoa sobre la criminología crítica*, junto a la contestación *Lo que hay al lado no es un jardín (mi réplica a L. Aniyar)* (ambas en D.P., No. 33/34, pp. 305-313 y 315-322, respectivamente), no me quedan ya atenuantes. Me parece imprescindible, de verdad, entrar en la discusión —si se me lo permite— pues pienso que, además de las calidades de los ya intervinientes y el peso de sus razonamientos —en los cuales me veo absolutamente involucrado, pero imposibilitado de seguro de alcanzar sus niveles—, se ha abierto un debate cuya amplitud y objetivos pueden ser trascendentes en el momento actual del pensamiento social y político latinoamericano. Me congratulo por consiguiente y felicito al Director y a quienes hacen D.P. por la sensibilidad demostrada cuando se posibilita y se acoge este Debate. Empero, no considero que mi modesto aporte lo vaya a

prestigiar —como ya lo hacen los dos primeros contendores y lo harán los que se agreguen—, si mis palabras resultan publicadas. Mi pretensión se reduce a suministrar una versión quizá equidistante de las posiciones asumidas hasta ahora por Novoa y Aniyar, lo cual no quiere decir *ecléctica*; espero que esa equidistancia quede claramente expuesta.

Una intervención como la que intento, conlleva, además, el deseo de no estar ausente de este tránsito que supone el Debate; sobre todo por cuanto entiendo haber estado desde sus comienzos en lo que supuso en Latinoamérica un esbozo para abrir el rígido compartimiento de la cuestión criminal, sigilado por el discurso jurídico-penal y porque, asimismo, es para mí un honor terciar junto a Novoa y Aniyar, a quienes estimo, admiró y respeto.

—I—

Y ahora, ¡al grano! Por delante, una aclaración: me parece que la discusión trabada entre Novoa y Aniyar tiene mucho de substancioso. Se discute, por lo visto en primera línea, en torno a aquel coto cerrado por el derecho penal y a las posibilidades que giran en derredor para crear un nuevo campo global de conocimiento. La influencia que puedan tener en semejante creación otros ámbitos disciplinarios (otras ciencias sociales, políticas y económicas), constituye un punto de fuerza sobre el que los dos amistosos y amigos contendores parecen no discutir, pues ambos son ampliamente conocidos por haber desarrollado, desde hace tiempo, un discurso crítico frente al jurídico tradicional, conformado por sus amplios conocimientos de aquellos ámbitos disciplinarios; ahí están sus múltiples obras que atestiguan lo que digo. Sin embargo, pienso que precisamente ese punto —que ambos parecen dar por aceptados casi tácitamente, como no podía ser de otro modo— es en el que precisamente debe insistirse en este momento de la discusión, que refleja un reconocimiento de la quiebra de la hegemonía jurídica (es decir, ideológica) sobre la cuestión criminal y el control social en general. Esto es particularmente importante en los ámbitos europeos, donde la llamada criminología crítica se ha impuesto como un punto de vista disidente, pero lo es mucho más aún en Latinoamérica en que dicha hegemonía jurídica —en lo que suponé un factor decisivo para la dominación política y la explotación económica— ha ejercitado un plácido reinado y, en buena parte, un sólido apoyo para el autoritarismo.

Estoy hablando, entonces, de un problema cultural, de crecimiento en la conciencia de los estudiosos de aquellos temas y que debe redundar sobre la conciencia de los pueblos en la forma inversa denunciada por Gramsci respecto a los intelectuales como mediadores de las rela-

ciones entre dominantes y dominados (cfr. *Quaderni del carcere*, Edizione critica dell' Instituto Gramsci, Turín 1975, No. 10, pp. 1360-1361). En definitiva, hablo de un problema que sólo puede abordarse a través de la democracia y no sólo de la democracia de parlamentos y partidos políticos, sino de aquella que se construye a partir de la eliminación de la miseria, con la alimentación suficiente, con la erradicación del analfabetismo, con la elevación del nivel de salud, con la diversificación del aparato productivo, con la consiguiente creación de puestos de trabajo; y, por supuesto, con la defensa del derecho a la vida, a la protección de las máximas garantías para la salud, la vivienda y el trabajo dignos.

No debe olvidarse que por delante de aquellas situaciones de sufrimiento ha aparecido siempre en nuestros países —y creo que la década superada de dictaduras en el cono sur (y aún por superar) lo ilustran con evidencia— un sistema penal, con funciones simbólicas y materiales orientadas a sofocar cualquier intento de rebeldía social ante la injusticia. La multiplicidad de figuras de delitos de opinión, la creación inconstitucional de jurisdicciones especiales, la aparición de cárceles de máxima seguridad, junto a las detenciones-desapariciones, los fusilamientos enmascarados, las detenciones *sine die* y sin proceso legal, la tortura, la expulsión del país, el ostracismo, etc. constituyen funciones todas cumplidas mediante el empleo de un concepto discriminatorio y punitivo de lo que debe ser el control social en sociedades civilizadas.

En dicho sentido me parece que he intentado demostrar hasta qué punto juristas y los denominados “criminólogos” fueron piezas útiles en la creación histórica y en la confirmación reciente de una falsa concepción “defensista” que redundó en la construcción del Estado terrorista, por lo menos en Argentina (cfr. R. Bergalli, *Diez últimos años de criminología en Argentina: la epistemología del terror*, en: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, No. 69, 1983, pp. 163-185; también en ital. en “*Dei delitti e delle pene*”, I, 3, 595-618); hasta dónde influyó una teoría positivista del derecho para que los jueces se constituyeran en elementos indispensables al *status quo* (cfr., por todos, R. Bergalli, *Estado democrático y cuestión judicial*, Depalma, Buenos Aires, 1984) y cómo primó sobre todo ello (creo que sigue primando), una concepción netamente jurídica del control social, de ese control social exacerbado y perverso. De todos modos, sobre el tema volveré más adelante.

— II —

Es evidente que para tratar de ser útil en este Debate, esencial es que procure ser concreto. Concreción supone, para el caso, por un lado

intentar limitar esta intervención a aquellos aspectos de la polémica que, a mi entender, son esenciales; por otro lado, también representa entrar en los que he sido aludido o bien en los que me crea directamente involucrado, tanto por haberlos tratado como por haberlos vivido. En consecuencia, seguramente no daré opinión en relación a algunos puntos sobre los que polemizan Novoa y Aniyar que tienen importancia o sobre otros que considero intrascendentes para la discusión abierta.

Esto no quiere decir —como deseo que se interprete— que dejo de lado cuanto rodea en América Latina los primeros esbozos en relación a la forma cuestionadora y crítica de pensar sobre el delito y el control social en general. Pienso, al respecto, de forma diferente a como lo dice Lolita Aniyar: “todo ha sucedido, y está sucediendo, tan rápido, que no ha habido tiempo de escribirlo en forma completa y veraz por quienes debíamos hacerlo” o “tampoco se ha hecho una relación total de los avances de la criminología crítica en América Latina, ni en el mundo” (D.P., 33/34, 307) o “En realidad, el material está muy disperso y sólo los iniciados pueden ubicarlo en las publicaciones respectivas” (idem, 308).

Por el contrario, me parece que constituye un hecho relevante en un proceso de creación intelectual lo que supone y refleja la propia discusión en la que estamos inmersos, en un mundo cultural que se ha considerado equívoca y equivocadamente retrasado con respecto a otros ámbitos. Y la relevancia proviene, a mi entender, de la importante producción reflexiva publicada en sólo diez años de haberse desatado este proceso. No puede expresarse Lolita Aniyar así, pues ella misma es la autora de algunas de las elucubraciones más enriquecedoras del proceso al cual aludo, a partir de su *Criminología de la reacción social* (Instituto de Criminología - Universidad del Zulia, Maracaibo, 1977), absolutamente accesibles a quienes tengan interés. Junto a las obras de Lolita —sin despreciar otros aportes trascendentes, consignados en un elevado número de artículos difundidos por revistas latinoamericanas y europeas— quiero expresamente señalar aquí *América Latina y su criminología* (Siglo XXI, México, 1981) de Rosa del Olmo, quizá la pieza fundamental en la discusión posterior; *Sistema penal y criminología crítica* (Temis, Bogotá, 1985), de nuestro inolvidable y entrañable amigo como llorado compañero, Emiro Sandoval Huertas, y *Hacia una criminología de las contradicciones. El caso latinoamericano* (Caracas, 1985) de Argenis Riera Encinoza y Rosa del Olmo.

En todas estas obras se refleja, mediante excelentes análisis, la transición superadora de la vieja criminología latinoamericana, positivista, subalterna del derecho penal y fiel servidora del sistema punitivo de control social que nació con la hegemonía de la clase liberal y conservadora en el Plata y se expandió por todo el continente latino-

americano (cfr. R. del Olmo, *América Latina y su criminología*, cit., esp. 135 y ss., R. Bergalli, *Epílogo y reflexiones (de un argentino) sobre el control social en América Latina*, en: M. Pavarini, "Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico", Siglo XXI, México, 1983, trad. I. Muñagorri, pp. 197-223 y también *La cuestión criminal en América Latina*, en: "Crítica a la criminología", Temis, Bogotá, 1982, 279-298). En todas estas obras se denuncian los defectos y resultados sociales regresivos producidos por aquella criminología. Pero, asimismo, en ellas se constata la génesis de esta nueva forma de pensar en torno al delito y el control social, al par que se verifican las tensiones y contradicciones —incluso las que reconocen fuertes dosis de subjetivismos— que rodearon ese alumbramiento y que aún persisten en ciertos aspectos mas que, a la postre —aquí concuerdo plenamente con Lolita— "no representaba(n) más que la riqueza discursiva de un Movimiento que ha aceptado el reto de reconstruirse sobre las ruinas de una vieja mentira" (D.P., 33/34, 309-310). Si yo mismo hubiera dado un aporte en este período, entonces puede quizá encontrarse en *La recaída en el delito; modos de reaccionar contra ella* (Sertesa, Barcelona, 1980), aunque ya sobre la elaboración teórica pienso haberme expresado concretamente en los ensayos colectados en *Crítica a la criminología* (Hacia una teoría crítica del control social en América Latina), citada y, sobre todo en el Prefacio y sucesivos pasajes de *El pensamiento criminológico*, vol. I: Un análisis crítico y vol. II: Estado y control (colec. homo sociologicus, Ns. 28 y 29, Península, Barcelona, 1983, y Temis, Bogotá, 1983).

Sobre las vicisitudes que rodean la piedra basal de lo que se denomina por Lolita el "Movimiento" —el llamado "Manifiesto", subscripto en Azcapotzalco el 25 de junio de 1981¹ —y los sucesivos Encuentros o

1. Avanzado como está este Debate, con la posibilidad de generar frutos muy positivos, no tiene la más mínima importancia detenerse en detalles que ahora son verdaderamente intrascendentes, aunque en su momento provocaron agudas tensiones. Mas como en este punto he sido claramente aludido, sobre todo porque mi amigo Novoa refiere haber acudido "a trabajos serios que dan cuenta de ella" (de la reunión de Azcapotzalco, se trata así en D.P. 33/34, 316, nota 2) y menciona como tal la nota que bajo asterisco yo puse a la publicación del cuestionado "Manifiesto" en mi *Crítica a la Criminología*, cit., p. 299, encuentro justo hacer una breve aclaración. Los hechos han sucedido exactamente como los refiere Lolita Aniyar (D.P. 33/34, 307). Si bien advierte mi respetado Novoa en su nota 2, de pág. 316, ha incluido el apellido de una persona como interviniendo en la "forma final" del "Manifiesto" que de verdad no aparece citada por mí ni por Lolita. En consecuencia, no es Lolita la que debe dilucidar conmigo el punto; en verdad, nadie debe hacerlo pues no tiene ninguna importancia, salvo aquella que señala nuestra amiga con relación a aquellas personas "que no querían, sin embargo, ser incluidas en una reedición del Manifiesto Comunista". Pero esto, "harina de otro costal", es parte de aquella mezcla ("confusión", diría Lolita, según Novoa) y presencias tan heterogéneas que fueron convocadas a Azcapotzalco, aunque ello no fue responsabilidad del organizador de aquella reunión, mi querido amigo Luis Marcó del Pont. De todos modos,

Seminarios de Criminología crítica, más allá de mi obra que alude Novoa Monreal (D.P. 33/34, 316, nota 2), ahí está el Cuaderno No. 9/10 de *Capítulo Criminológico*, editado por el Instituto de Criminología - Universidad del Zulia, que dirige Lolita Aniyar; también el volumen *Criminología crítica - I Seminario*, Universidad de Medellín, 1984, que debemos al empuje de Juan G. Sepúlveda y ahora el No. 1 de *Poder y Control - Revista hispano-latinoamericana de disciplinas sobre el control social* (P.P.U., Barcelona, 1987), que codirigimos con otros compañeros, donde se publican las ponencias de tres de los cuatro Encuentros celebrados hasta ahora por el Movimiento o Grupo de Criminología crítica en América Latina (Azcapotzalco, 1981; Medellín, 1984; Managua, 1985, respectivamente). De modo tal que contamos en América Latina con una producción abundante para el corto trayecto recorrido y al alcance de la mano.

Entro ya, entonces, en los aspectos centrales de lo que quiero tratar.

— III —

Yo pienso que Novoa y Aniyar, como el suscripto, no desconocemos el valor que el factor jurídico tiene en cualquier sistema de control social; aunque parezca obvio, me ha parecido necesario señalar esto.

Conocemos, asimismo, las evidencias reveladas por la antropología funcionalista británica que pusieron de manifiesto (con gran servicio para el orden colonial, por cierto) otros elementos de la vida social y religiosa de los pueblos llamados primitivos (la brujería, los hábitos de pesca y caza, las costumbres sexuales y tribales), los cuales funcionaban como férreas instancias de control social. Empero, seguramente también los tres, reconocemos que desde Durkheim —ya en las comunidades rudimentarias, en las que el derecho represivo era el más empleado (solidaridad mecánica), ya en las más articuladas y complejas

De esto parece que no podemos desprendernos y pienso con Marra (*Durkheim sociologo del diritto penale. Sentimenti, riflessioni e valori nella produzioni ideali di fatti normativi*, en: "Dei delitti e delle pene", II, 1, pp. 31-85) que la vitalidad del pensamiento durkheimiano

insisto quede absolutamente olvidado lo acaecido; lo verdaderamente relevante fue que, a partir de aquel "Manifiesto" —en el que quedó impresa una buena porción del intelecto de Emiro, del que ahora carecemos— la labor de creación se encauzó y quedaron definitivamente identificados quienes estaban de acuerdo y no lo estaban con lo que en aquel documento se dijo, con acuerdos y transacciones. Basta repasar los nombres de los que firmaron el "Manifiesto" para saber si han seguido la línea en él trazada.

es inextinguible, más allá de su determinismo y relativismo intrínsecos. Pero, la pregunta es: ¿cuál derecho? y aquí está, me parece, una de las cuestiones principales para dilucidar.

A). No quiero concentrarme demasiado en el reproche que me formula Novoa cuando analizando mi "hidalgua" actitud (calificativo que agradezco, pero que no deseo sea visto como una distinción frente a los demás autores que él critica) revelada en Medellín (cfr. mi *Sentido y contenido de una sociología del control penal para América Latina*, en "Criminología crítica - I Seminario", cit. p. 177-195, reproducido luego en parte en el Homenaje hispano-parlante a Hilde Kaufmann, R. Bergalli y J. Bustos Ramírez, *El control penal del Estado*, Depalma, Buenos Aires, 1985, pp. 3-23), es decir, al querer esclarecer el campo de estudio en que yo creo moverme y delimitar el *genus* control social del *typus* control jurídico-penal estricto o control de delito, parece que hubiera prescindido de considerar "el tercer ámbito intermedio: el muy importante del control social que se realiza mediante normas e instituciones jurídicas no penales" (así Novoa, D.P. 33/34, 30).

Pues bien, a dicho reproche yo respondo diciendo que no ha habido ni hay semejante prescindencia; cuando hice las afirmaciones que Novoa señala tenía bien claro este asunto (y ahora lo tengo aún más). En efecto, puesto que vengo planteando la demarcación de una *sociología* (crítica) *del control penal*, siguiendo una línea de pensamiento de la cual —por cierto— no soy ni mucho menos su creador, el punto que trato en esencia es el *control jurídico-penal*, lo que no supone abjurar de otros controles de naturaleza jurídica. Si bien observa mi querido amigo Novoa, al comienzo de mi ponencia en Medellín, cuando aludo a la formación casi netamente jurídica de los que allí estábamos reunidos y me refiero a los elementos de la ideología liberal-burguesa con que está construido el Estado (los Estados de los que proveníamos los congregados en Medellín), digo: "debe descontarse que la disciplina social pertinente ha de consistir en la normativización del trabajo productivo para la explotación o sea, la normativización de la fuerza-trabajo asociada para la extracción de la plusvalía o, mejor aún, la normativización del conjunto del trabajo productivo y social para obtener la ganancia" —con cita de A. Negri, voz *Disciplina*, en: C. Donati (a cura di), "Dizionario critico del diritto", Savelli editore, Milano, 1980, pp. 89-93 (*Criminología crítica - I Seminario*, cit. p. 179). Y Bien, ¿qué significa la *disciplina social* sino el *objeto* del control social general?; el mismo Novoa lo deja así entrever, aunque con otras palabras, cuando dice: "Un valioso aporte de la sociología moderna es la idea de 'control social' como conjunto de mecanismos destinados a hacer realidad un cierto *modelo de organización social* (normalmente, el que impone quien ejerce el po-

der social)" D.P. 33/34, 318, la cursiva la he agregado). Por consiguiente, he dado por sabido y aceptado —como no podía ser de otro modo, recordando otra vez a Durkheim— la existencia de ese "tercer ámbito intermedio" por el que se duele Novoa, lo cual confío satisfaga a mi amigo y lo ratifique en el alto concepto intelectual con que me honra. Pero, insisto, mi preocupación concreta entonces era y lo sigue siendo el *control jurídico-penal*; lo cual, por cierto, no quiero que dé pábulo momentáneo a Lolita Aniyar en el reproche fundamental de "retroceso" que ella me hace (D.P. 33/34, 309). Ya me ocuparé de esto.

B). A propósito de lo dicho respecto a Novoa, es oportuno aquí también aclararle que de ninguna manera sostengo —como a él le parece suponer— que "las pautas de disciplina y orden son exclusivas de la sociedad capitalista" (Novoa, D.P. No. 30, 269) según lectura de aquella ponencia mía en Medellín (pp. 179-180). Si bien este punto es incidental aquí, digo que allí —y vuelvo al párrafo anterior— aludí al Estado capitalista porque esa era la forma-Estado correspondiente a las sociedades en las que vivimos los allí reunidos, pero en otros lugares cuya lectura ha hecho con seguridad Novoa (menciono al efecto *La ideología del control social tradicional*, en D.P., III, No. 12, oct.-dic. 1980, 805-818, reproducido en *Crítica a la criminología*, cit. 231-243 y también a *La instancia judicial. A. Política de control social. Estado y justicia*, pp. 73 y ss. de "El pensamiento criminológico", vol. II: Estado y control, cit.) doy por sentado lo que es obvio, o sea que el control es connatural a toda forma de convivencia social. Esto lo he vuelto a confirmar en la Presentación del No. 0 de *Poder y Control*, cit. 11-17, firmada junto a otros compañeros como Comité de Dirección, cuyo Consejo consultivo integran Novoa y Aniyar entre otros estudiosos de prestigio internacional.

C). Vuelvo entonces al interrogante: ¿cuál derecho?; mejor dicho ahora, ¿cuál derecho penal? Aquí está, precisamente, el *quid* de la cuestión "sociología del control penal". Este es el terreno donde, desde la perspectiva meta-normativa (frente a la de los juristas tradicionales) es posible y necesario profundizar en el porqué de las normas. En este punto debo recurrir —y lo hago por primera vez en esta intervención— a recordar la labor que en una cierta corriente del pensamiento crítico-europeo ha desenvuelto la línea que, haciendo cabeza en A. Baratta, hoy se refleja en las páginas de *Dei delitti e delle pene - Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, cuyo comité científico integramos —entre otros— Lolita Aniyar y el subscripto.

Dentro de esa línea se ha buscado —y es posible lograrlo— identificar los intereses que impulsan la creación (y la no creación también) de una determinada norma penal; también se ha intentado (y se ha alcanza-

do en muchas investigaciones) saber por qué y cómo se aplica esa u otras normas. Pues bien, esto no lo han hecho los penalistas latinoamericanos, afiliados a la vieja tradición, enfrascados en la auto-referencialidad del discurso jurídico, conscientes o no del servicio que prestan al sistema de dominación que gestó esas normas penales y orienta su aplicación en una dirección. Tampoco, ciertamente, lo han probado los "criminólogos" ligados al antiguo modelo integral de ciencia penal. Esta es, muy sintética y simplemente dicho, la tarea del campo disciplinario que pretendo acotar respecto del cual me he explayado en el homenaje a D. Luis Jiménez de Asúa, celebrado en la Universidad Complutense de Madrid —14/16 de noviembre de 1985— (*Conflicto social y control penal*, en: Revista de la Facultad de Derecho - Universidad Complutense, número extraordinario, julio 1986) y más aún en el homenaje alemán a Hilde Kaufmann (*Fundamentos e impedimentos de una teoría criminológica latinoamericana*, en: H. —J. Hirsch, G. Kaiser, H. Marquardt -Hrsg.— "Gedachtnisschrift für Hilde Kaufmann", Walter De Gruyter & Co., Berlín - N. York, 1986, págs. 225-244, que espero aparezca pronto en una publicación hispano-parlante).

Todo esto, sin embargo, no rechaza la necesidad de una disciplina jurídica que se ocupe del derecho penal; es decir, de la construcción, justificación y explicación de sus normas y de las categorías que ellas establecen. Claro está, debe ser una disciplina alimentada por la reflexión que provenga de aquel análisis extra-normativo que lleve a cabo la sociología del control penal, la cual en América Latina tiene objetivos muy precisos que, por razones históricas y culturales propias de y en cada ámbito nacional o regional, serán satisfechas quizá en forma diferente.

D). Pienso que, a esta altura, con lo escrito y discutido en tantas de las reuniones que han sido aludidas en este Debate, no es necesario que le insista a Lolita Aniyar que *eso* que intento acotar no puede ni debe denominarse *criminología* aunque vaya acompañada del adjetivo "crítica". Insisto, una vez más; el sustantivo *criminología* pertenece y queda anclado en aquel saber vinculado al paradigma etiológico sobre las causas individuales del delito. Advierto ahora, diría que con regocijo, que mi amiga me concede algo en esta polémica que ella ha considerado sin importancia, cuando a su desinterés por el nombre, añade recientemente: "no hay ninguna relación entre lo que estamos haciendo y lo que comúnmente se llamó *criminología*. Acaso sólo el marco desde el cual partimos, con mayores conocimientos, para colaborar con una teoría crítica del control social, es decir, el marco del control jurídico-penal" (D.P. 33/34, 311-312).

—IV—

He llegado ahora a lo que pienso es el núcleo de la polémica No-voa-Aniyar. Me es muy difícil resumir la substancia de ella pues, además de su riqueza, se introduce en un campo (el de la epistemología) que merece una más cuidada y amplia atención de la que aquí puedo deparar; diré algo al respecto, pero me manifiesto por una continuidad de la discusión en este terreno dado que constituye, en mi opinión, el eje a partir del cual podremos profundizar y seguir adelante en nuestra reflexión crítica sobre el control social. Es por tanto ausplicable que en este aspecto —como, por supuesto, en los demás— se incorporen al Debate otros participantes. Teniendo presente cuanto digo, sobre todo las dificultades que señalo, desearía sintetizar ese aspecto de la polémica en beneficio de lo que aquí más interesa destacar.

La discusión en torno a la compartimentación o no del conocimiento que ha enzarzado a Novoa y Aniyar —en la que yo me siento involucrado por las amistosas imputaciones que me formula la última— puede quizá dar un marco falso o erróneo de momento, al mayor o menor reconocimiento de un campo de estudio que debe interesar al hasta ahora llamado “criminólogo crítico”. No cabe duda — y así lo pienso— sin embargo, que la categoría *control social* envuelve situaciones, momentos e instancias en las que no es posible establecer divisiones —por lo menos en el estado actual— cuando de desentrañar su naturaleza ideológica se trata. Al respecto, Stanley Cohen ha escrito unas páginas formidables en la “Introducción” a su reciente *Visions of social Control. Crime, Punishment and Classification* (Polity Press, Cambridge, in association with Basil Blackwell, Oxford, 1985). En este sentido, me parece que el control social, con todo lo que esto conlleva de provisional por la forma y la ocasión en que lo formulo, puede constituir un objeto de conocimiento propio del que vayan a ocuparse distintos ámbitos disciplinarios (espero que lo dicho no atemorice a Novoa y le haga pensar que también la “confusión” que le reprocha a Lolita Aniyar, ahora me está cubriendo a mí). Incidentalmente puede ser aquí válida la invocación al acercamiento de los juristas a aquella otra “teoría crítica del Estado en Latinoamérica” que Emilio García Méndez ha hecho en diversos trabajos, coronados por su tesis doctoral (*Recht und Autoritarismus in Latinoamerika. Argentinien, Uruguay und Chile 1970-1980*, Verlag Klaus Dietert Vervuert, Frankfurt a.M.1985), que es necesario aparezca pronto en castellano.

De tal forma, retomando mis conclusiones a las apreciaciones verdidas en Azcapotzalco, muchas veces citadas por los contendientes de

este debate (*Hacia una criminología de la liberación para América Latina*, aparecido *in extenso* en: "Crítica a la criminología", cit. pp. 267-278 y, luego, en "Capítulo Criminológico", cit. 23-37)— quiero insistir en que no veo posible desvincular una reflexión sobre el control social de la revisión histórico-epistemológica respecto de los planos disciplinarios que de aquel deben ocuparse. Por consiguiente, aquí sigo a Lolita Aniyar en cuanto a la categoría de la *totalidad*, aunque me distancio de ella respecto al concepto de *interdisciplinariedad*. Sobre esto último, lamento no haber sido invitado a ese "Primer Encuentro Interdisciplinario sobre la Liberación", realizado en Maracaibo en abril de 1985, pues allí hubiera tenido ocasión quizá para recordar algo a mi amiga, lo cual, quizá muy tardíamente, hago recién aquí. Me refiero a que ese concepto lo hemos criticado mucho cuando, empleado obsesivamente por los positivistas, se utilizó (y aún se hace) para construir lo que éstos denominan "enfoques multifactoriales" sobre el comportamiento criminal, tal como si el secreto para controlar la criminalidad consistiera en desvelar una pluralidad de causas individuales del delito.

Puesto que renuncio a auto-denominarme "criminólogo" (ya lo dejé en claro en mi contribución al homenaje hispano-parlante a Hilde Kaufmann, antes citado, bajo el título *Una sociología del control penal para América Latina: la superación de la criminología*), no acepto entonces la desvinculación entre análisis sociológico del control penal y un examen más amplio o globalizante del control social general. Antes bien, pienso —como ya lo tengo dicho— que ambos (o la misma cosa), examinados en distintos *momentos* (y no parcelas por lo que, por lo tanto, no hay *retroceso* en mi posición de México, querida Lolita! como lo dices en D.P. 33/34, 309) van a formar parte —están formando parte— del control social para América Latina.

Con esto —ahora sí no me cabe duda— estamos inmersos en una tarea que pretende encontrar aquellas fisuras en el proyecto hegemónico que quiere condenar a América Latina. Liberar significa romper las cadenas de la esclavitud, de la explotación, de la dependencia, de la miseria. Yo no pienso —como lo dice Novoa (D.P. 33/34, 320)— que sea tan peyorativo manifestarse sobre el compromiso militante con la lucha social; tampoco, de verdad, me parece imprescindible esa manifestación. Importante es trabajar en esa dirección pues lo que no quiero ciertamente, con Rossana Rosanda (*El 'cumpleaños feliz' de la muerte de Mao*, en: EL PAIS, 8.IX.1986, Madrid-Barcelona, p. 4) "es dejar pasar la ocasión de asimilar la grandeza y la inmadurez de la empresa —no como ocurriera en otras partes— a un nuevo sistema de opresión que, apenas se afloja un poco, se parece siempre más al nuestro (al de siempre en América Latina), donde se pretende condensar la liberación del

hombre a no ser más que un mito”.

Es que lo que sí sé y me consta —porque lo sufrí sobre mi cuerpo— es que haber pretendido en mi país de origen iniciar un discurso, aunque quizás muy torpe e incipiente, para desenmascarar el uso perverso del sistema penal que hicieron los juristas —la identificación de los conceptos de delincuente-disidente, el empleo de la peligrosidad en la construcción de la llamada “doctrina de la seguridad continental”, etc.— me costó cárcel, torturas y exilio; confío que ahora esta intervención no me condene al entrañamiento intelectual.

Barcelona, 12 de septiembre de 1986.